Reforma D.O.F. 24 julio 2014 Reforma D.O.F. 17 agosto 2016

CUARTA SECCIÓN

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL ALTA Y REGISTRO DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

ALBERTO BAZBAZ SACAL, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracciones I, II y VIII, 12 fracción V inciso b), 17, 18 fracción VI, 20, 23 y 24 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 3 fracción II, 4 fracción V, 12, 13 y 22 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y 4, 5, 7, 8 y 10 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de octubre de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en lo sucesivo la Ley;

Que el 16 de agosto de 2013 fue publicado en el mismo órgano de difusión federal el Reglamento de la Ley;

Que el 23 de agosto de 2013 se publicó en el mencionado Diario las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, en adelante las Reglas;

Que en términos de los artículos 18, fracción VI, 23 y 24 de la Ley y 24 de las Reglas, quienes realicen las Actividades Vulnerables previstas en el artículo 17 de la referida Ley, presentarán ante la Unidad de Inteligencia Financiera, en lo sucesivo la UIF, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en adelante el SAT, los avisos correspondientes a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen, y que sea objeto de aviso de conformidad con los supuestos establecidos en los propios artículos 17 de la Ley y 22 de su Reglamento;

Que en razón de lo anterior y en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 12, fracción V, inciso b) de la Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación, al establecer regulaciones administrativas en su ámbito de competencia, de tomar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de la Ley y mitigar su impacto económico;

Que para efectos de que quienes realicen o pretendan realizar las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley, estén en posibilidades de presentar sus avisos a través de los medios electrónicos que, en términos de los artículos 12 y 13 del Reglamento, así como los artículos 4 y 5 de las Reglas, haga disponible la Secretaría, dichas personas deberán enviar al SAT, la información necesaria para su alta y registro ante el referido órgano desconcentrado;

Que en términos del artículo 20 de la Ley y 4 y 10 de las Reglas, las personas morales que realicen las Actividades Vulnerables previstas en el artículo 17 de la mencionada Ley, deberán designar al representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, de su Reglamento, de las Reglas, y demás disposiciones que de éstas emanen. Al respecto los referidos representantes deberán, a fin de que se complete la designación correspondiente, aceptar o rechazar su designación a través del Portal en Internet;

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 12 del Reglamento de la Ley, y 7 y 8 de las Reglas, cuando quienes realicen las Actividades Vulnerables requieran eliminar, modificar o agregar información de su registro, éstas deberán efectuar un trámite de actualización, a más tardar dentro de los seis días hábiles

siguientes a que se presente la situación o hecho que motive la actualización de la información respectiva, también pudiendo utilizar dicho trámite para dar de baja sus Actividades Vulnerables cuando, por cualquier circunstancia, ya no realicen las mismas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Ley, la UIF, tiene atribuciones para determinar y expedir los formatos oficiales para la presentación de avisos, así como del formato oficial por el que, quienes realicen Actividades Vulnerables, deberán darse de alta y registrarse ante el SAT, para la presentación de avisos. Asimismo, la UIF tiene la facultad de requerir y recabar de quienes realicen las Actividades Vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley, directamente o a través de las instancias correspondientes, información, documentación, datos e imágenes necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

Que resulta conveniente la organización y automatización de la información correspondiente, a fin de permitir a quienes realicen Actividades Vulnerables generarla en forma suficiente, íntegra y oportuna, así como lograr mayor eficiencia en su envío y recepción, lo cual contribuirá a la prevención y detección de operaciones relacionadas con la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita tipificados en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, y

Que en términos de lo anterior, he tenido a bien determinar y expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL ALTA Y REGISTRO DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer el formato oficial que permita a quienes realicen Actividades Vulnerables, previstas en el artículo 17 de la Ley, cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 20 de la referida Ley; 12 y 13 de su Reglamento; y 4, 5 y 10 de las Reglas.

Para efectos de esta Resolución, así como de su Anexo, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 3 de las Reglas, además de las siguientes que podrán utilizarse en singular o plural:

- I. Formato Electrónico, al que se refiere el artículo 2 de esta Resolución;
- II. Reglas, a las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, y
- III. Representante encargado del cumplimiento, al que las personas morales que realicen Actividades Vulnerables designen ante la Secretaria, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, del Reglamento, de las Reglas, y demás disposiciones que de éstas emanen, en términos del artículo 20 de la Ley, y 4 y 10 de las Reglas. (Fracción reformada D.O.F. 24 julio 2014)

Artículo 2.- Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán, a través del Portal en Internet, enviar la información requerida para el alta y registro, utilizando para tal efecto el Formato Electrónico que se acompaña a la presente Resolución como Anexo "A".

La página electrónica del Portal en Internet es la siguiente: https://sppld.sat.gob.mx/sppld/

Artículo 2 Bis.- El Representante encargado del cumplimiento, al designarse mediante el trámite de alta y registro de la persona moral que corresponda, deberá, a través del Portal en Internet, enviar la información requerida para completar su designación, utilizando para tal efecto el Formato Electrónico que se acompaña a la presente Resolución como Anexo "B". (*Artículo adicionado D.O.F. 24 julio 2014*)

Artículo 3.- El SAT, a través del Portal en Internet, previo cumplimiento de lo previsto en los artículos 2 y 2 Bis de esta Resolución, generará el acuse electrónico correspondiente con sello digital, en el que se hará constar el número de folio y la fecha de envío al referido órgano desconcentrado, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se realizaron dichos trámites. (*Artículo reformado D.O.F. 24 julio 2014*) (*Artículo reformado D.O.F. 17 agosto 2016*)

Artículo 4.- Para efectos de que quienes realicen Actividades Vulnerables o, en su caso, el Representante encargado del cumplimiento eliminen, modifiquen o agreguen información a su registro que corresponda, en términos de los artículos 7 y 8 de las Reglas, deberán utilizar los medios y el Formato Electrónico señalados en los artículos 2 y 2 Bis de esta Resolución. (*Artículo reformado D.O.F. 24 julio 2014*)

Artículo 5.- La UIF, por conducto del SAT, dará a conocer en el Portal en Internet los catálogos para que quienes realicen las Actividades Vulnerables capturen la información contenida en los Formatos Electrónicos a que se refieren los artículos 2 y 2 Bis de la presente Resolución. (*Artículo reformado D.O.F. 24 julio 2014*)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el primero de octubre de dos mil trece.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, la UIF, por conducto del SAT, pondrá a disposición de quienes realicen las Actividades Vulnerables, en versión electrónica, los catálogos a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, con la finalidad de que quienes realicen las Actividades Vulnerables puedan presentar el Formato Electrónico.

México, Distrito Federal, a 28 de agosto de 2013.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Alberto Bazbaz Sacal**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Artículos adicionados D.O.F. 24 julio 2014)

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de agosto de 2014.

SEGUNDO.- Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en las fracciones I y XII del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deberán completar la información relacionada en los campos identificados con los números 3.1.3 y 3.1.4 del Anexo "A", según corresponda, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, mediante el trámite de actualización a que se refiere el artículo 7 de las Reglas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

TERCERO.- Los Responsables encargados del cumplimiento que hayan aceptado su designación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, deberán completar la información relacionada en los campos identificados con el numeral 3 del Anexo "B" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, mediante el trámite de actualización a que se refiere el artículo 4 de la misma.

CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, la UIF, por conducto del SAT, dará a conocer en el Portal en Internet los catálogos a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, a efecto de que quienes realicen las Actividades Vulnerables puedan presentar los Formatos Electrónicos.

México, Distrito Federal, a 16 de julio de 2014.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Alberto Bazbaz Sacal**.- Rúbrica

TRANSITORIOS

(Artículos adicionados D.O.F. 17 agosto 2016)

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo relativo a la reforma al Anexo "A", la cual entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Resolución.

SEGUNDO.- Quienes realicen la Actividad Vulnerable prevista en el artículo 17, fracción I de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deberán completar la información relacionada en el campo identificado con el número 3.1.4.1 del Anexo "A", dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la reforma a dicho Anexo en términos del transitorio anterior, mediante el trámite de actualización a que se refiere el artículo 7 de las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2016.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Alberto Bazbaz Sacal.- Rúbrica.

ANEXO "A"

(Anexo reformado D.O.F. 17 agosto 2016)

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	OBLIGATORIEDAD
А	Archivo XML	Obligatorio
1	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	Obligatorio
1.1	Datos de tipo de persona	Obligatorio
1.1.1	Datos de la persona cuando se trata de persona física	Obligatorio
1.1.1.1	Nombre(s)	Obligatorio
1.1.1.2	Apellido Paterno	Obligatorio
1.1.1.3	Apellido Materno	Obligatorio
1.1.1.4	Fecha de Nacimiento	Obligatorio
1.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
1.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	Opcional
1.1.1.7	Clave país de nacionalidad	Obligatorio
1.1.1.8	Clave país de nacimiento	Opcional
1.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	Obligatorio
1.1.2.1	Denominación o Razón Social	Obligatorio
1.1.2.2	Fecha de Constitución	Obligatorio
1.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
1.1.2.4	Clave país de nacionalidad	Obligatorio
2	Datos de Contacto	Obligatorio
2.1	Contacto	Obligatorio
2.1.1	Clave de larga distancia	Opcional
2.1.2	Número de teléfono	Obligatorio
2.1.3	Correo electrónico	Obligatorio
2.1.4	Número de teléfono móvil	Opcional
3	Datos de las Actividades Vulnerables	Obligatorio
3.1	Datos de la Actividad Vulnerable registrada	Obligatorio
3.1.1	Clave de la Actividad Vulnerable	Obligatorio
3.1.2	Fecha de inicio de la prestación de la Actividad Vulnerable	Obligatorio
3.1.3	Tipo de fedatario público	Obligatorio únicamente en fe pública
3.1.4	Datos de Juegos y Sorteos	Obligatorio únicamente en juegos, concursos y sorteos
3.1.4.1	Categoría de quien realiza la Actividad Vulnerable	Obligatorio únicamente en juegos, concursos y sorteos

3.1.4.2	Datos del permisionario que realiza la Actividad Vulnerable	Obligatorio sólo para permisionarios
3.1.4.2.1	Modalidad por la cual el permisionario explota el permiso correspondiente	Obligatorio sólo para permisionarios
3.1.4.2.2	Datos del operador del permisionario	Obligatorio únicamente para permisionarios con operadores
3.1.4.2.2.1	Denominación o razón social del operador	Obligatorio
3.1.4.2.2.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del operador	Obligatorio
3.1.5	Documento que ampara la Actividad Vulnerable	Obligatorio
3.1.5.1	Numero o folio	Obligatorio
3.1.5.2	Fecha de emisión	Obligatorio
3.1.5.3	Fecha de inicio del periodo que ampara	Obligatorio
3.1.5.4	Fecha de término del periodo que ampara	Opcional
4	Domicilio de quien realice Actividades Vulnerables	Obligatorio
4.1	Dirección por cada Actividad Vulnerable que realice	Obligatorio
4.1.1	Código Postal	Obligatorio
4.1.2	Entidad Federativa	Obligatorio
4.1.3	Delegación o Municipio	Obligatorio
4.1.4	Localidad	Obligatorio
4.1.5	Colonia	Obligatorio
4.1.6	Tipo de vialidad	Obligatorio
4.1.7	Calle, avenida o vía	Obligatorio
4.1.8	Número exterior	Obligatorio
4.1.9	Número interior	Opcional
4.1.10	Actividad vulnerable realizada en el domicilio	Obligatorio
5	Datos del Representante encargado del cumplimiento	Obligatorio
5.1	Nombre(s)	Obligatorio
5.2	Apellido Paterno	Obligatorio
5.3	Apellido Materno	Obligatorio
5.4	Fecha de Nacimiento	Opcional
5.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
5.6	Clave Única de Registro de Población	Opcional
5.7	Clave país de nacionalidad	Obligatorio
5.8	Fecha de designación	Obligatorio

ANEXO "B"

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	OBLIGATORIEDAD
1	Aceptación o rechazo de la designación	Obligatorio
2	Datos de contacto del Representante encargado del cumplimiento	Obligatorio, cuando se acepte la designación
2.1	Contacto	Obligatorio
2.1.1	Clave de larga distancia	Opcional
2.1.2	Número de teléfono	Obligatorio
2.1.3	Correo electrónico	Obligatorio
2.1.4	Número de teléfono móvil	Opcional
3	Domicilio del Representante encargado del cumplimiento	Obligatorio, cuando se acepte la designación
3.1	Código Postal	Obligatorio
3.2	Entidad Federativa	Obligatorio
3.3	Delegación o Municipio	Obligatorio
3.4	Localidad	Obligatorio
3.5	Colonia	Obligatorio
3.6	Tipo de vialidad	Obligatorio
3.7	Calle, avenida o vía	Obligatorio
3.8	Número exterior	Obligatorio
3.9	Número interior	Opcional